



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000084-2025-MDP/A [52496 - 6]**

**VISTO:**

- Informe Técnico N° 001-2025-MDP/CLP\_01\_25 [52496-0];
- Informe Técnico N° 02-2025-MDP/CLP\_01\_25 [52496-1];
- Informe N° 384-2025-MDP/OGA-OFAB [52496-2];
- Oficio N° 209-2025-MDP/OGA [52496-3];
- Informe N° 46-2025-MDP/OGAJ-VDMT [52496-4];
- Informe N° 147-2025-MDP/GM [52496-5];

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por las oficinas especializadas;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2025-MDP/CLP\_01\_25 [52496-1], de fecha 20 de mayo del 2025, el Presidente del Comité, remite a Gerencia Municipal, propuesta de retroacción del procedimiento de selección a la etapa de admisión, evaluación y calificación, respecto a la Licitación Pública N°01-2025-MDP/CS (Primera Convocatoria);

Que, mediante Informe N° 384-2025-MDP/OGA-OFAB [52496-2] de fecha 21 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento informa, amparándose en lo establecido en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley (en concordancia con el artículo 10 del TUO de la LPAG), al haberse verificado que los vicios en los que se ha incurrido -contravención de normas de carácter imperativo- afectan sustancialmente la validez del procedimiento de selección; que es pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de evaluación de ofertas, a fin que se corrijan los vicios advertidos, y, posteriormente, se continúe con el otorgamiento de la buena pro;



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000084-2025-MDP/A [52496 - 6]

Que, mediante Oficio N° 209-2025-MDP/OGA [52496-3] de fecha 21 de mayo de 2025, la Jefa de la Oficina General de Administración indica que: (...)al haberse verificado que los vicios en los que se ha incurrido -contravención de normas de carácter imperativo afectan sustancialmente la validez del procedimiento de selección; es pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de evaluación de ofertas, a fin que se corrijan los vicios advertidos, y, posteriormente, se continúe con el otorgamiento de la buena pro, así mismo recomienda elevar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su revisión, y continuar con el trámite correspondiente (...);

Que, con Informe N° 46-2025-MDP/OGAJ-VDMT [52496-4] de fecha 21 de mayo de 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que el comité de selección ha formulado una mala calificación otorgando puntaje que no correspondía al postor consorcio ejecutor los jardines, verificado que los vicios en los que se ha incurrido -contravención de normas de carácter imperativo afectan sustancialmente la validez del procedimiento de selección; es pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de evaluación de ofertas, a fin que se corrijan los vicios advertidos, y, posteriormente, se continúe con el otorgamiento de la buena pro. Asimismo, opina que: i) Se debe declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N°01-2025-MDP/CS (Primera Convocatoria), cuyo objetivo es la "Creacion del Servicio de Movilidad Urbana en las Calles de los Sectores San Geronimo y los Jardines del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con CUI N° 2650165." DEBIENDO RETROTRAERSE A LA ETAPA DE EVALUACION DE OFERTAS, en mérito a lo expuesto por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento mediante INFORME N° 000384-2025-MDP/OGA-OFAB [52496 - 2], de fecha 21 de mayo del 2025, en conformidad con el OFICIO N° 000209-2025-MDP/OGA [52496 - 3], de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por la Oficina General de Administración y los fundamentos jurídicos expuestos en el presente informe; y, ii) EMITIR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, a fin de que realice las indagaciones pertinentes y adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar y determinar responsabilidades de los servidores y funcionarios que habrían motivado la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA N°01-2025-MDP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA);

Que, mediante Informe N° 147-2025-MDP/GM [52496-5] de fecha 21 de mayo de 2025, eleva el expediente al despacho de Alcaldía para que en su calidad de Titular de la Entidad, prosiga con su trámite de acuerdo a lo indicado mediante Informe N° 46-2025-MDP/OGAJ-VDMT [52496-4];

Que, mediante SISGEDO el despacho de Alcaldía deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de proyectar el acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2025-MDP/CS (Primera Convocatoria), cuyo objetivo es la "Creacion del Servicio de Movilidad Urbana en las Calles de los Sectores San Geronimo y los Jardines del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con CUI N° 2650165.", conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley (en concordancia con el artículo 10 del TUO de la LPAG), al haberse verificado que



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000084-2025-MDP/A [52496 - 6]

los vicios en los que se ha incurrido -contravención de normas de carácter imperativo- afectan sustancialmente la validez del procedimiento de selección y en mérito a lo expuesto en el Informe N° 384-2025-MDP/OGA-OFAB [52496-2], Oficio N° 209-2025-MDP/OGA [52496-3] e Informe N° 46-2025-MDP/OGAJ-VDMT [52496-4].

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER A LA ETAPA DE EVALUACION DE OFERTAS EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2025-MDP/CS (Primera Convocatoria)**, cuyo objetivo es la “Creacion del Servicio de Movilidad Urbana en las Calles de los Sectores San Geronimo y los Jardines del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con CUI N° 2650165”.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** el expediente administrativo y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, a fin de que realice las indagaciones pertinentes y adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar y determinar responsabilidades de los servidores y funcionarios que habrían motivado la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA N°01-2025-MDP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA).

**ARTICULO CUARTO.- Encargar** a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

**ARTICULO QUINTO.- Difundir** la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Firmado digitalmente  
PEDRO YRIGOYEN FERNANDINI  
ALCALDE [E]

Fecha y hora de proceso: 21/05/2025 - 15:57:35

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- GERENCIA MUNICIPAL  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
21-05-2025 / 15:27:25
- OFICINA DE ABASTECIMIENTO  
JARLEY WILLIAM JAVE SANCHEZ  
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO  
21-05-2025 / 15:41:21
- OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
21-05-2025 / 15:36:48
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
21-05-2025 / 15:36:07



## **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00084-2025-MDP/A [52496 - 6]**

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
21-05-2025 / 15:30:07